



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53  
Exp No. 157 de mayo 3 de 2019  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0384

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**

08 ABR 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento y rindió el informe de visita No. 0301 de noviembre 5 de 2018, en el cual se concluyó:

- *El servicio de aseo en el municipio de Colosó es prestado por la empresa HACEMOS ASEO, con frecuencia de recolección de una (1) vez por semana en la zona urbana, en la zona rural aún no se presta el servicio.*
- *El municipio de Colosó cuenta con canecas para el almacenamiento de residuos sólidos en áreas públicas.*
- *Los RCD que se generan el municipio de Colosó son reutilizados para adecuación de vías.*
- *En el municipio de Colosó se realiza aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de lombriabono, en articulación con el CIDEA, sin embargo, es una actividad independiente al programa de aprovechamiento contemplado en el PGIRS, por lo tanto, el municipio no cuenta con matriz que evidencie la cantidad de residuos aprovechados.*
- *La empresa Aguas de Colosó ha desarrollado campañas de sensibilización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos en el área urbana.*
- *El municipio de Colosó realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria operado por SERVIASEO.*
- *El municipio de Colosó no ha dado cumplimiento al Decreto 2981 de 2013, en lo que tiene que ver con prestación del servicio de aseo en la zona urbana como la zona rural.*
- *En el municipio de Colosó en el barrio Calle Nueva en las coordenadas E: 859815 N: 1541605, se observaron residuos sólidos como: plásticos, icopor, papel y poda.*

Que mediante Resolución No. 0870 de agosto 10 de 2020, se inició procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0086 de abril 27 de 2021, en el que se denota lo siguiente:

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Sincelejo – Sucre

www.carsucre.gov.co carsucre@carsucre.gov.co Tel: 2762037



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53  
Exp No. 157 de mayo 3 de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0384 --

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**

08 ABR 2022

- La visita estuvo atendida por Aida Urzola, en representación de la oficina de Planeación, Laureano Álvarez, Secretario de Agricultura y Delmar Rodríguez, en representación de Aguas de Colosó; inicialmente se procedió a explicar el objeto de la visita, la cual consiste en verificar la situación actual.
- Los funcionarios de la administración manifestaron que los programas contenidos en el PGIRS, no se están implementando, no se tienen avances en los programas de aprovechamiento, inclusión de recicladores, prestación del servicio de aseo en la zona rural y gestión de residuos de construcción y demolición RCD.
- En relación a la prestación del servicio de aseo en el municipio presta el servicio a través de Aguas de Colosó, quien sub contrata con la empresa Js Ingeniería y Servicios S.A.S, las actividades de recolección y disposición final, la disposición final se hace en el relleno La Candelaria, ubicado en el municipio de Corozal, los contratos se realizan mes a mes. En la visita se pudieron evidenciar los contratos de los meses de enero y febrero y los informes presentados por Js Ingeniería y Servicios S.A.S y los respectivos soportes del relleno La Candelaria.
- La frecuencia de recolección en la zona urbana es de una vez por semana, situación que persiste en relación al informe de visita No. 0301 de 2018 y en la zona rural no se está prestando el servicio, nunca se ha prestado.
- En lo que tiene que ver con la disponibilidad de canecas para el almacenamiento de residuos sólidos, continúa solo en el parque.
- En cuanto a sitios botadero a cielo abierto, Aguas de Colosó tiene identificado 4 puntos que son recurrentes los cuales fueron erradicados, sin embargo, la baja frecuencia de recolección en la zona urbana y la no prestación del servicio en la zona rural hacen que exista constantemente disposición inadecuada de residuos.
- Finalmente, se procedió a inspeccionar en punto visitado en la visita que generó el informe No. 0301 de 2018, verificando que continua la disposición inadecuada de residuos en el barrio Calle Nueva, en las coordenadas E: 859815 N: 1541605, el cual había sido erradicado los primeros días de marzo.

Que mediante Resolución No. 0712 de agosto 2 de 2021, se formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ identificado con NIT 892.280.053-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, disponiéndose:

**CARGO PRIMERO:** El municipio de Colosó identificado con NIT 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde



310.53  
Exp No. 157 de mayo 3 de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0384

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**

08 ABR 2022

municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente se encuentra prestando el servicio de aseo solo en la zona urbana, con una frecuencia de recolección de una vez por semana, la cual se considera baja; la zona rural continua sin cobertura incumpliendo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

**CARGO SEGUNDO:** El municipio de Colosó identificado con NIT: 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no está haciendo implementación de los programas contenidos en el PGIRS, entre otros: aprovechamiento de residuos, gestión de RCD, inclusión de recicladores y sensibilización a las comunidades en el tema de manejo adecuado de residuos sólidos, incumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 0754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO TERCERO:** El municipio de Colosó identificado con NIT: 892.280.053-7 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente persiste la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas E: 859815 N: 1541605, barrio Calle Nueva. Violando los artículos 34 y 8 en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1974.

Notificándose por medio electrónico el día 26 de octubre de 2021.

Que mediante radicado interno No. 6705 de noviembre 12 de 2021, el MUNICIPIO DE COLOSÓ a través de apoderada, doctora PATRICIA URZOLA BADEL identificada con cédula de ciudadanía No. 64.585.768 y T.P. No. 213.923 del C.S.J., presentó escrito de descargos, aportó pruebas documentales y solicitó la vinculación de la empresa municipal de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ S.A E.S.P "AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P".

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" ... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53  
Exp No. 157 de mayo 3 de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0384

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**

Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

08 ABR 2022

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente y a solicitud del municipio de Colosó en el escrito de descargos con radicado interno No. 6705 de noviembre 12 de 2021, se hace necesario vincular al proceso administrativo sancionatorio a la empresa ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ S.A E.S.P "AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P.", en calidad de entidad prestadora del servicio de aseo en el municipio de Colosó, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

De conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho ordenará VINCULAR a la empresa Aguas de Colosó S.A E.S.P identificada con NIT 900.249.731-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces e INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra Aguas de Colosó S.A E.S.P identificada con NIT 900.249.731-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: VINCÚLESE** a la empresa AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P identificada con NIT 900.249.731-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.



310.53  
Exp No. 157 de mayo 3 de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

103

CONTINUACIÓN AUTO No. 0384

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**

**SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la empresa **AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P** identificada con NIT 900.249.731-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

08 ABR 2022

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COLOSÓ** identificado con NIT 892.280.053-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la calle 13A No. 4A – 80 del municipio de Colosó y al correo electrónico [alcaldia@coloso-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@coloso-sucre.gov.co) y a la empresa **AGUAS DE COLOSÓ S.A E.S.P** identificada con NIT 900.249.731-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 5 No. 11 – 58 del municipio de Colosó y al correo electrónico [aguasdecoloso2@gmail.com](mailto:aguasdecoloso2@gmail.com), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
**Director General**  
**CARSUCRE**

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.